



CODIGO: 2014.13.08.04.P3421

**CONTRATO DE CONSTITUCION DE COMPAÑIA ANONIMA
DENOMINADA OXIGASMANTA S.A.-**

CUANTIA: USD\$ 800.00

En la ciudad de Manta, cabecera del Cantón del mismo nombre, Provincia de Manabí, República del Ecuador, hoy viernes nueve de mayo del año dos mil catorce, ante mí, Abogada ELSYE CEDEÑO MENENDEZ, Notaria Pública Cuarta del cantón Manta, comparecen y declaran: los señores: Don RENE ALFREDO SANTANA CEDEÑO, de estado civil casado, por sus propios y personales derechos, a quien de conocer doy fe en virtud de haberme exhibido su cédula de ciudadanía que corresponde a los números uno tres cero ocho tres nueve ocho cero cero guión cinco, cuya copia debidamente certificada por mí agrego a esta escritura como habilitante; y, Don JIMMY ROMMEL SANTANA VERA, de estado civil soltero,

por sus propios y personales derechos, a quien de conocer doy fe en virtud de haberme exhibido su cédula de ciudadanía que corresponde a los números uno tres uno seis seis uno nueve seis seis guión cinco, cuya copia debidamente certificada por mí agrego a esta escritura como habilitante. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad y domiciliados en esta ciudad de Manta. Advertidos que fueron los comparecientes por mí, la señora Notaria de los efectos y resultados de esta escritura de CONTRATO DE

NOTARIA PÚBLICA CUARTA
MANTA - MANABÍ

CONSTITUCION DE COMPAÑIA ANONIMA DENOMINADA OXIGASMANTA S.A., así como examinados que fueron en forma aislada y separada, de que comparecen al otorgamiento de esta escritura, sin coacción, amenazas, temor reverencial, ni promesa o seducción, me piden que eleve a escritura pública el texto de la minuta, cuyo tenor literario es como sigue: SEÑORA NOTARIA.- En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase incorporar una que contenga la CONSTITUCIÓN DE UNA COMPAÑIA ANÓNIMA, al tenor de las siguientes cláusulas: CLÁUSULA PRIMERA: COMPARECIENTES.- Comparecen a la suscripción de la presente escritura pública: El señor RENE ALFREDO SANTANA CEDEÑO, por sus propios y personales derechos de estado civil casado, de nacionalidad ecuatoriana, de treinta y nueve años de edad, con cédula de ciudadanía número uno tres cero ocho tres nueve ocho cero cero guión cinco, domiciliado en la ciudad de Manta; y, el señor JIMMY ROMMEL SANTANA VERA, por sus propios y personales derechos, de estado civil soltero, de nacionalidad ecuatoriana, con cédula de ciudadanía número uno tres uno seis seis uno nueve seis seis guión cinco, de dieciocho años de edad, domiciliado en la ciudad de Manta; a quienes en adelante se les denominarán como "ACCIONISTAS". Los comparecientes manifiestan su voluntad de unir capitales y trabajo a fin de constituir una sociedad anónima que se regirá por la Ley de Compañías y por el Estatuto Social que se establece mediante el presente contrato. CLÁUSULA

NOTARIA PÚBLICA CUARTA
MANTA - MANABÍ



SEGUNDA: CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA.- Los comparecientes constituyen la sociedad anónima denominada OXIGASMANTA S.A., de conformidad con el Estatuto Social que se señala a continuación. **CAPÍTULO PRIMERO: NATURALEZA, NACIONALIDAD,**

DENOMINACIÓN, DOMICILIO, OBJETO SOCIAL, DURACIÓN, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.- ARTICULO UNO.- NATURALEZA, NACIONALIDAD Y DENOMINACIÓN.- Esta sociedad, se constituye

como una Compañía Anónima de nacionalidad ecuatoriana y se registrará por las leyes ecuatorianas y por el presente estatuto. La denominación que la compañía utilizará en todas sus operaciones será OXIGASMANTA S.A. **ARTICULO DOS.- DOMICILIO.-** El domicilio principal de la Compañía es en esta Ciudad de Manta, Parroquia Manta, Cantón Manta, Provincia de Manabí, República del Ecuador; y, por resolución de la Junta General de Accionistas, podrá establecer sucursales, agencias, oficinas y representaciones en cualquier lugar del País o del extranjero, conforme a la Ley, y a este estatuto. **ARTICULO TRES: OBJETO SOCIAL.-** La Compañía

OXIGASMANTA S.A, tiene por objeto social la importación, exportación de compra venta de gases industriales, medicinales, equipos de cortes, máquinas de soldar, herramientas manuales y eléctricas en sí todo lo relacionado a seguridad industrial y artículos de ferretería en general. La Compañía, para cumplir con su objeto social, observará y cumplirá con las disposiciones de la Ley de Compañías y demás Reglamentos y Resoluciones que se expidan para el efecto y específicamente podrá celebrar todo género de contratos o actos civiles, comerciales, mercantiles,

o laborales que estén permitidos por las leyes y relacionados con su objeto social y que tengan como finalidad ejercer derechos o cumplir obligaciones que legalmente o convencionalmente se deriven de la existencia y la actividad de la sociedad. Sin embargo, no podrá realizar las operaciones de captar recursos de terceros e intermediación financiera reservada a las Instituciones reguladas por la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero. **ARTICULO CUATRO.- DURACIÓN.-** El plazo de duración de la compañía es de CINCUENTA AÑOS, contados a partir de la fecha de inscripción del contrato constitutivo en el Registro Mercantil del Cantón Manta, pero podrá disolverse en cualquier tiempo o prorrogar su plazo, si así lo resolviese la Junta General de Accionistas en la forma prevista en la Ley y en este Estatuto. **ARTÍCULO CINCO: DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.-** La Junta General de Accionistas podrá acordar la disolución de la Compañía antes de que venza el plazo señalado en el artículo cuatro. Disuelta la Compañía de pleno derecho, voluntaria o forzosamente, el procedimiento de liquidación será el contemplado en la Ley de la Materia; y, actuará como liquidador el representante legal de la compañía. **CAPITULO SEGUNDO.-DEL CAPITAL SOCIAL Y ACCIONES, DE LA INTEGRACIÓN DEL CAPITAL Y DISTRIBUCIÓN DE ACCIONES, NEGOCIABILIDAD DE LAS ACCIONES, DEL AUMENTO DEL CAPITAL SOCIAL, Y DE LA RESPONSABILIDAD DE LOS ACCIONISTAS.-** **ARTICULO SEIS.- CAPITAL SOCIAL.-** El capital social suscrito de la Compañía es de OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 800,00) dividido en ochocientas acciones ordinarias



Y las acciones de un dólar de los Estados Unidos de América (US\$ 001 cada una), numeradas del cero cero uno (001) al ochocientos ochenta y nueve (899) en su sustrato se acordará mediante Junta General de Accionistas en las cuantías, épocas, formas y plazos que esta

determine y de conformidad con lo que dispone la Ley de Compañías y los reglamentos pertinentes.- **ARTÍCULO SIETE: DE LAS ACCIONES.-**

Las acciones serán nominativas y ordinarias y conferirán a sus legítimos titulares los derechos determinados en la Ley en el presente estatuto. En caso de copropiedad de acciones, los copropietarios tendrán los derechos a tales acciones, los copropietarios tendrán los derechos a tales acciones, previa designación de un Procurador o Administrador común, hecho por los interesados o a falta de acuerdo, por un juez competente.- Las acciones se representarán en títulos acción cuyo contenido se sujetará a lo dispuesto en la Ley de Compañías.- Cada título podrá representar una o más acciones. Los títulos acción y los certificados provisionales se extenderán en libros talonarios sucesivamente numerados.- Entregado el título o el certificado provisional al accionista, éste suscribirá el correspondiente talonario.

Dichos títulos y certificados se inscribirán además en el libro de Acciones y Accionistas, en el que se anotaran las sucesivas transferencias, Constitución de derechos reales y las demás modificaciones que ocurran respecto a los derechos sobre las acciones.- **ARTÍCULO OCHO: DE LA INTEGRACIÓN DEL CAPITAL Y DISTRIBUCIÓN DE ACCIONES.-**

Las ochocientas acciones de un dólar de los Estados Unidos de

9
Abg. Eliseo Cedeño Menéndez
Notaría Pública Cuarta
Manta - Manabí

América, se suscriben y se pagan en numerario, de acuerdo al siguiente detalle:

ACCIONISTAS	ACCIONES	CAPITAL SUSCRITO USD\$	CAPITAL PAGADO USD\$	PORCENTAJE
SANTANA CEDENO RENE ALFREDO	780	780	780	97,5 %
SANTANA VERA JIMMY ROMMEL	20	20	20,00	2,5 %
TOTAL	800	800,00	800,00	100 %

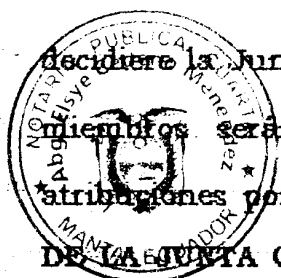
Como documento habilitante se acompaña el certificado bancario de depósito en la cuenta de Integración de Capital en una Institución del Sistema Financiero del Ecuador. **ARTÍCULO NUEVE: NEGOCIABILIDAD DE LAS ACCIONES.** - Las acciones de la Compañía serán libremente negociables y su transferencia deberá efectuarse mediante nota de cesión constante en el título o en la hoja adherida al mismo, firmada por quien la transfiere. La transferencia del dominio de acciones no surtirá efecto contra la compañía ni contra terceros, sino desde la fecha de inscripción en el libro de acciones y accionistas. Para la inscripción de una transferencia de acciones es necesario que se informe sobre ella al Gerente General mediante envío o entrega de una comunicación escrita por el cedente y cesionario conjuntamente o de comunicaciones separadas suscritas por cada uno de ellos, que den a conocer la transferencia, o por entrega del título acción en la que consta la cesión respectiva. En este último caso el título será anulado y se emitirá uno nuevo en favor del cesionario. Las comunicaciones de las

NOTARÍA PÚBLICA CUARTA
MANTA - MANABÍ

que consta en la presente acta o el título anulado se archivarán en la
compañía. **ARTÍCULO DIEZ: REPOSICIÓN DE ACCIONES.-** En los
casos de pérdida, deterioro o destrucción de los certificados provisionales
o de los títulos de acciones, la compañía a solicitud del accionista
registrado en sus libros, podrá anular el certificado o título del que se trate,
previa publicación efectuada por tres días consecutivos en uno de los
diarios de mayor circulación del domicilio principal de la Compañía. Una
vez transcurridos treinta días desde la última publicación podrá
expedirse el certificado o título que reemplace el anulado. Los gastos de
publicación y reposición correrán de cuenta del accionista. Anulado un
certificado o título, se extinguirán los derechos correspondientes a tales
instrumentos. **ARTÍCULO ONCE: OTRAS DISPOSICIONES SOBRE
LAS ACCIONES.-** Los asuntos relativos a suscripción de acciones,
usufructo o prenda de ellas y otros aspectos concernientes a las acciones
y a los títulos de acción que no estuvieren previstos por el presente
Estatuto, se sujetarán a la Ley de Compañías. Tanto los aumentos de
capital suscrito y pagado se sujetarán a la Ley y a los Reglamentos
expedidos sobre esta materia, debiendo la Junta General de Accionistas
abrir todo lo concerniente al aumento de capital y reducción del capital
suscrito cuando fuere el caso. La suscripción y el pago de los aumentos
de capital que apruebe la Junta General de conformidad con el Estatuto,
deben efectuarse en las formas que determinen la Ley y los
Reglamentos pertinentes. Corresponderá a la Junta General
establecer las bases de operaciones para cada aumento de capital.
Los accionistas tendrán derecho preferente para suscribir los

9
Notaría Pública Cuarta
Manta - Ecuador

aumentos de capital que se acordaren en forma legal, en las proporciones y dentro del plazo señalado por la Ley. Transcurrido este plazo, si los accionistas no utilizaran su derecho de preferencia, éstos podrán ser cedidos en favor de terceros de acuerdo con las normas legales vigentes. ACCIONISTAS; DERECHOS Y OBLIGACIONES, REPRESENTACIÓN.- ARTÍCULO DOCE: ACCIONISTAS.- Se considerarán como accionistas de la Compañía a quienes se encuentren registrados como tales en el libro de acciones y accionistas de la misma. ARTÍCULO TRECE: DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS ACCIONISTAS.- Los accionistas tendrán los derechos y obligaciones que se establecen para los accionistas en la Ley de Compañías y los que expresamente se señalan en el presente Estatuto. ARTÍCULO CATORCE: REPRESENTACIÓN.- Los accionistas podrán hacerse representar en la compañía por los medios determinados por la Ley. Cuando la representación se refiera a la Juntas Generales podrá ser otorgada por carta dirigida al Gerente General o al Presidente de la Compañía. CAPITULO TERCERO: GOBIERNO, ADMINISTRACION Y FISCALIZACIÓN.- ARTÍCULO QUINCE: GOBIERNO.- La Compañía estará gobernada por la Junta General de Accionistas, con las atribuciones que se señalan en el presente Estatuto. La administración de la compañía estará a cargo del Presidente y el Gerente General, en la forma prevista en el presente Estatuto. La fiscalización será ejercida por un Comisario Principal, quien tendrá su, respectivo suplente. La compañía, si así lo



decidiera la Junta General, podrá tener un Comité Ejecutivo, cuyos miembros serán determinados por dicha Junta y sus atribuciones por el Presidente de la compañía. **CAPITULO CUARTO:**

DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- ARTICULO DIECISÉIS:

INTEGRACION Y FACULTADES GENERALES.- La Junta General

de Accionistas de la compañía, constituida por la reunión de accionistas debidamente convocados constituye el órgano supremo de la compañía y tiene poderes para resolver todos los asuntos relacionados con los negocios sociales y tomar, dentro de los límites establecidos por la Ley y este Estatuto, cualquier decisión que creyere conveniente para la buena

marcha de la compañía. ARTICULO DIECISIETE: CLASES DE

JUNTAS.- Las Juntas de Accionistas serán Ordinarias y Extraordinarias.

Las Juntas Generales Ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico anual de la compañía, para considerar los asuntos especificados en la convocatoria, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Compañías. Las Juntas

Generales Extraordinarias se reunirán cuando fueren convocadas para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria. **ARTICULO**

DIECIOCHO: LUGAR DE REUNIÓN.- Las Juntas Generales se reunirán

en el domicilio principal de la Compañía, salvo a lo dispuesto en la Ley de Compañías para el caso de las Juntas Universales, cumpliendo en todo caso lo dispuesto en la Ley de Compañías. **ARTICULO DIECINUEVE:**

CONVOCATORIAS.- Las Juntas Generales serán convocadas por el

Gerente General de la Compañía y a falta de éste, por el Presidente. A falta de ambos se podrá convocar a Juntas Generales de acuerdo a lo normado en la

Ley de Compañías. Las convocatorias se harán por la prensa de acuerdo a lo estipulado en la Ley de Compañías, con por lo menos ocho días de anticipación a la fecha fijada para la reunión, señalando el lugar, día, hora y el objeto de la misma. **ARTÍCULO VEINTE: QUORUM.**- Para que la Junta General pueda considerarse constituida, será necesario que esté representado por al menos la mayoría simple del capital pagado. Si la Junta General no pudiere reunirse en primera convocatoria por falta de quórum, se procederá a una segunda convocatoria, la que no podrá efectuarse en un plazo de más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión; en la segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto de la primera. En segunda convocatoria la Junta se instalará con el número de accionistas presentes, sea cual fuere la aportación del capital que representen y así se expresará en la convocatoria que se haga. **ARTÍCULO VEINTIUNO: QUORUM ESPECIAL.**- Para que la Junta General pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión, la escisión, la disolución anticipada, la reactivación si se hallare en proceso de liquidación, la convalidación y en general cualquier modificación al Estatuto, habrá de concurrir en primera convocatoria las dos terceras partes del capital pagado; en la segunda bastará la representación de la tercera parte del capital pagado y, si luego de la segunda convocatoria no hubiere el quorum requerido, se procederá en la forma determinada en la Ley de Compañías. **ARTÍCULO VEINTIDÓS: JUNTAS GENERALES UNIVERSALES.**- No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta General se entenderá convocada y



quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y lugar del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente el cien por ciento del capital pagado y los asistentes quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten

por unanimidad los puntos a tratarse y la constitución de la junta. **ARTÍCULO VEINTITRÉS: CONCURRENCIA.**- Los accionistas podrán concurrir a las reuniones de la Junta General ya sea personalmente o por medio de un representante. Las personas jurídicas accionistas estarán representadas en la Junta General por sus representantes legales, quienes acreditarán su representación mediante copia certificada de su nombramiento o designación, debidamente inscrita en el Registro Mercantil del correspondiente cantón. Los representantes legales de las personas jurídicas accionistas podrán, a su vez, hacerse representar mediante una carta dirigida al Presidente de la empresa, otorgada a un funcionario de la misma entidad accionista. Las resoluciones serán tomadas con la mayoría. **ARTÍCULO VEINTICUATRO: ATRIBUCIONES**

ESPECÍFICAS.- Compete específicamente a la Junta General: a) Nombrar y remover a los miembros de los organismos administrativos de la compañía, comisarios, o cualquier otro funcionario o funcionario cuyo cargo hubiere sido creado por el estatuto, y designar o remover a los administradores, si en el estatuto no se confiere esta facultad a otro organismo; b) Conocer anualmente las cuentas, el balance, los informes que le presenten los administradores o directores y los comisarios acerca de los negocios sociales y dictar la

resolución correspondiente. Igualmente conocerá los informes de auditoría externa en los casos que proceda. No podrá aprobarse ni el balance ni las cuentas si no hubieren sido precedidos por el informe de los comisarios; c) Fijar la retribución de los comisarios, administradores e integrantes de los organismos de administración y fiscalización; d) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales; e) Resolver acerca de la emisión de las partes beneficiarias y de las obligaciones; f) Resolver acerca de la amortización de las acciones; g) Resolver acerca de la fusión, transformación, escisión, disolución y liquidación de la compañía, nombrar liquidadores, fijar el procedimiento para la liquidación, la retribución de los liquidadores, considerar las cuentas de liquidación; h) Resolver sobre la forma de reparto de utilidades; i) Resolver sobre la formación de fondos de reserva especiales, facultativos o extraordinarios; j) Resolver cualquier asunto que no sea de competencia privativa del Presidente o del Gerente General, y dictar medidas contundentes a la buena marcha de la compañía; k) Interpretar con el carácter de obligatorio los casos de duda que se presenten sobre las disposiciones del Estatuto y sobre las convenciones que rige la vida social; l) Acordar la venta ó gravamen de los bienes inmuebles de la Compañía; m) Aprobar los reglamentos de la compañía; n) Aprobar el presupuesto de la compañía; o) Resolver la creación, supresión de sucursales, agencias, representaciones y oficinas de la compañía; p) Fijar la clase o monto de las cauciones que tengan que rendir los empleados que manejen bienes, y valores de la compañía; q) Designar a los empleados de la compañía; r) Fijar la cuantía de los actos y contratos para lo que el Gerente General pueda actuar solo; s) La cuantía desde y hasta la que

debe actuar conjuntamente con el Presidente, y, la cuantía de los actos y contratos que requieren autorización de la Junta General de Accionistas, sin perjuicio a lo dispuesto en la Ley de Compañías; t) Las demás que señala la Ley de Compañías y este Estatuto. **ARTÍCULO**

VEINTICINCO: MAYORIA DECISORIA. Las reuniones de las Juntas Generales serán tomadas con la mayoría de votos válidos del capital pagado presente. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica. **ARTÍCULO VEINTISEIS: PRESIDENTE Y**

SECRETARIO DE LA JUNTA.- Actuará como Presidente de la Junta General, el Presidente de la Compañía o quien lo subrogue y a falta de ambos, quien sea designado por los asistentes a Junta como Presidente Ocasional. Actuará como Secretario el Gerente General o quien lo remplace, pudiendo designarse un Secretario Ad-Hoc, cuando la Junta lo creyere necesario. **ARTÍCULO**

VEINTISIETE: PROCEDIMIENTO.- Antes de que se instale la Junta General, el Secretario tomará la lista de los asistentes, con la indicación de las acciones que representen, su valor y el número de votos que les corresponda, según conste en el libro de acciones de accionistas. **ARTÍCULO VEINTIOCHO: ACTAS Y EXPEDIENTES.**-

Las actas de las Juntas Generales serán firmadas por el Presidente y el Secretario, salvo el caso de las Juntas Universales que deberán ser firmadas por todos los accionistas asistentes. Las actas contendrán una redacción sucinta de los aspectos tratados y de las resoluciones adoptadas. **ARTÍCULO VEINTINUEVE:**

OBLIGATORIEDAD DE LAS RESOLUCIONES.- Las Resoluciones de la

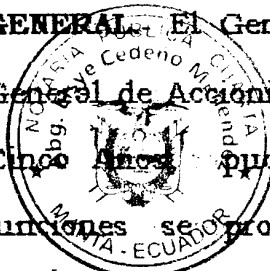
para Junta General adoptadas con sujeción al presente Estatuto son obligatorias para todos los accionistas incluso para los no asistentes y para los que votaren en contra, sin perjuicios de la facultad que tienen estos para impugnar de acuerdo con la ley.

CAPITULO QUINTO: PRESIDENTE y GERENTE GENERAL.- ARTÍCULO

TREINTA: DEL PRESIDENTE.- El Presidente de la Compañía será elegido por la Junta General de la compañía, por un período de Cinco Años y podrá ser reelegido indefinidamente. Sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado. **ARTÍCULO**

TREINTA Y UNO: ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE.- Son

deberes y atribuciones del Presidente: *Uno.-* Convocar, presidir y dirigir las sesiones de junta general, debiendo suscribir las actas de sesiones de dicho organismo; *Dos.-* Suscribir conjuntamente con el Gerente General los títulos de acciones o certificados provisionales; *Tres.-* Suscribir el nombramiento del Gerente General; *Cuatro.-* Subrogar al Gerente General en caso de ausencia, renuncia o fallecimiento de éste, hasta que la junta general proceda a nombrar un nuevo Gerente General, con todas las atribuciones del subrogado o sustituido; *Cinco.-* Vigilar la marcha general de la compañía y el desempeño de las funciones de los servidores de la misma, e informar de estos particulares a la Junta General de Accionistas; Velar por el cumplimiento de los objetivos de la compañía y por la aplicación de las políticas de la entidad; Las demás que señale la Ley de Compañías; y la Junta General de Accionistas. **ARTÍCULO TREINTA Y DOS: DEL GERENTE**

**GENERAL.** El Gerente General será designado por la Junta General de Accionistas y ejercerá sus funciones por un periodo de Cincos Años pudiendo ser reelegido indefinidamente. Sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado.

ARTÍCULO TREINTA Y TRES: ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL.

La representación legal de la Compañía, tanto judicial como extrajudicial, la tiene el Gerente General y se extenderá a todos los asuntos relativos con su giro, con las limitaciones establecidas por la Ley y este Estatuto. El Gerente General es el ejecutivo responsable de la gestión económica, administrativa y técnica de la compañía. Son atribuciones y deberes del Gerente General: a) Representar legal, judicial y extrajudicialmente a la Compañía; b) Cumplir y velar por el cumplimiento de las disposiciones legales, estatutarias y reglamentarias, así como de las resoluciones de la Junta General; c) Suscribir conjuntamente con el Presidente, las actas, acuerdos y resoluciones de la Junta General de Accionistas; d) Convocar a las sesiones de la Junta General de accionistas, y actuar como Secretario de las mismas; e) Conducir los negocios y efectuar todas las gestiones que permitan llevar a cabo el objeto social de la empresa empleando en ello su mejor esfuerzo; e) Elaborar los manuales de procedimiento que sean necesarios para el buen funcionamiento de la Compañía, f) Organizar y dirigir las dependencias administrativas internas de la compañía; g) Cuidar y hacer que se lleven los libros de contabilidad y el libro de Actas de las Juntas Generales, así como el Libro Talonario de

Acciones y Accionistas; h) Contratar y remover al personal de la compañía de acuerdo con la legislación pertinente, excepto aquellos cuya designación y remoción corresponda a otros organismos superiores; i) Crear y suprimir puestos en las dependencias administrativas cuando sea necesario para la buena marcha institucional, así como otorgarles las funciones, responsabilidades, derechos y obligaciones que les competan; j) Elaborar dentro del último trimestre de cada año, y someter a consideración y resolución de la Junta General de Accionistas, la proforma presupuestaria anual y la proyección del flujo de fondos para el próximo ejercicio económico; k) Suscribir actos y contratos y realizar inversiones acordes al objeto de la compañía y dentro de las limitaciones establecidas por estos Estatutos. El Gerente General está autorizado para la compraventa de bienes muebles e inmuebles, enajenar, afianzar o constituir gravámenes y cualquier otra operación relativa a las mismas hasta la suma de CIENTO MIL DOLARES AMERICANOS (USD \$100,000.00), para un monto mayor deberá tener necesariamente la autorización de la Junta de Accionistas. El Gerente General se encuentra prohibido de otorgar garantías a terceros a nombre de la compañía salvo previa autorización de la junta de accionistas; l) Delegar sus atribuciones a los funcionarios ejecutivos de la compañía dentro de la esfera de la competencia que a los mismos les corresponde, sin que esta delegación implique la representación legal de la compañía; m) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones legales, estatutarias, reglamentarias y las resoluciones de la Junta General de Accionistas; n) Ejercer todas las funciones que le señale la Junta General de Accionistas y además todas aquellas que sean convenientes para el buen funcionamiento de la

NOTARÍA PÚBLICA CUARTA
MANTA - MANABÍ



compañía; e) Dictar el reglamento orgánico funcional de la compañía, cuyo cumplimiento será obligatorio para los empleados de la compañía; p) Las demás señaladas por la Ley de Compañías o este Estatuto.

CAPITULO SEXTO: REEMPLAZOS Y FUNCIONES PRORROGADAS.

ARTÍCULO TREINTA Y CUATRO: REEMPLAZOS.- En caso de ausencia o impedimento del Presidente, lo reemplazará la persona designada por la Junta General. El Gerente General será reemplazado por el Presidente. Cuando la ausencia o impedimento den lugar a la actuación del reemplazante, éste tendrá las facultades y atribuciones del reemplazo mientras dure esa ausencia o impedimento. Cuando se trate de muerte o imposibilidad permanente de algún funcionario principal, el sustituto previsto en el presente Estatuto continuará en esas funciones hasta cuando el organismo correspondiente designe titular. **ARTÍCULO TREINTA**

Y CINCO: FUNCIONES PRORROGADAS.- El Presidente y el Gerente General continuarán en el ejercicio de sus funciones aún cuando el periodo para el cual hubieren sido nombrados hubiere expirado y hasta cuando fueren reemplazados, salvo el caso de remoción en el cual el funcionario terminará sus funciones desde cuando el hecho ocurra. **CAPITULO SÉPTIMO: FISCALIZACIÓN.**

ARTÍCULO TREINTA Y SEIS: DESIGNACIÓN.- La Junta General de Accionistas nombrará un Comisario Principal y a su suplente los que durarán un año en el ejercicio de sus funciones con las facultades y responsabilidades establecidas en la Ley de Compañías y aquellas que les fije la Junta General, quedando

autorizados para examinar los libros, comprobantes, correspondencia y más documentos de la compañía que consideren necesarios. No requieren ser accionistas y podrán ser reelegidos indefinidamente. **ARTÍCULO TREINTA Y SIETE: ATRIBUCIONES.**- El Comisario presentará al final del ejercicio económico un informe detallado a la Junta General referente al estado financiero y económico de la compañía. Podrá solicitar se convoque a Junta General Extraordinaria, cuando algún caso de emergencia así lo requiera. **CAPITULO OCTAVO: REGIMEN ECONOMICO.- ARTÍCULO TREINTA Y OCHO: CONTABILIDAD.**- La Contabilidad de la Compañía será llevada de acuerdo con las normas legales y reglamentarias pertinentes y los instructivos de la Superintendencia de Compañías. **ARTÍCULO TREINTA Y NUEVE: FONDO DE RESERVA LEGAL.**- La compañía formará su fondo de reserva legal tomando de las utilidades líquidas anuales un porcentaje no menor del diez por ciento y hasta que éste alcance un valor equivalente al cincuenta por ciento del capital social. Dicho fondo deberá ser reintegrado cuando por cualquier causa fuere disminuido. Las utilidades restantes podrán ser distribuidas a los accionistas si así lo decidiere la Junta General de Accionistas, y se distribuirá en proporción al valor pagado de las acciones pagadas. De igual manera la Junta General de Accionistas podrá decidir el establecimiento de reservas facultativas. **CAPITULO NOVENO.- DISOLUCION Y LIQUIDACION.- ARTÍCULO CUARENTA. - DISOLUCION ANTICIPADA Y ESCISIÓN:** Son causales de disolución anticipada de la Compañía todas las que se establecen en la Ley de



Compañías y por resolución de la Junta General de Accionistas, tomada con sujeción a los preceptos legales. En lo que se refiere a la escisión y a la fusión de la Compañía, se estará a lo normado en la Ley de Compañías, debiendo la Junta General de Accionistas acordar la división de la Compañía en una o

más sociedades, así como la fusión con otra u otras compañías. **ARTÍCULO**

CUARENTA Y UNO: DISOLUCION Y LIQUIDACION.- En caso de

disolución y liquidación de la compañía, no habiendo oposición entre los accionistas, asumirá las funciones de liquidador el Gerente General. De

haber oposición, la Junta General nombrará un Liquidador principal y su suplente, y señalará sus atribuciones y deberes, en todo caso, la Junta

General fijará la remuneración de los liquidadores. Para la disolución y liquidación se estará a lo prescrito por la ley de Compañías y más

disposiciones legales aplicables. **ARTÍCULO CUARENTA Y DOS:**

DISPOSICIONES LEGALES.- Para todo lo que no se encuentre

expresamente previsto en este Estatuto, se entenderán incorporadas las disposiciones pertinentes y las normas legales conexas con el objeto social de

la compañía, así como los Reglamentos y resoluciones dictadas por los organismos de Control correspondientes. Usted señora Notaria, se servirá

de las demás formalidades de estilo para la perfecta validez y aplicación de la presente escritura pública. Hasta aquí la minuta que con las

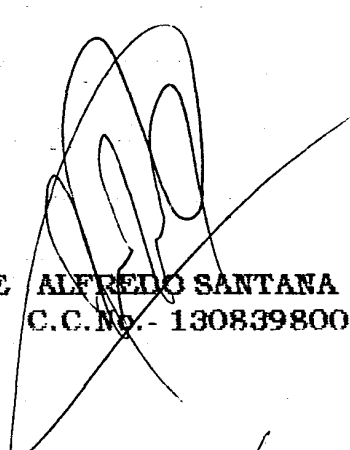
firmas, correcciones y rectificaciones hechas por las partes autorizada por mí la señora Notaria, queda elevada a

escritura pública, junto con los documentos anexos y habilitantes que se incorpora, con todo el valor legal, y que, los comparecientes

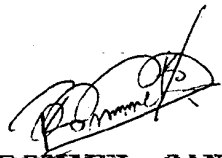
aceptan en todas y cada una de sus partes, minuta que está

Abg. Eloy Cacerón Menéndez
Notaría Pública Cuarta
Provincia de Manabí
Ecuador

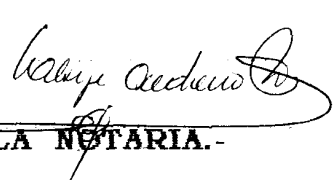
firmada por la Abogada LEONOR LUDIVINA CEDEÑO PAZ,
matricula número: Trece - Mil novecientos noventa y cinco -
Nueve del Foro de Abogados, para la celebración de la presente
escritura se observaron los preceptos y requisitos previstos en
la ley notarial; y, leída que les fueron a los comparecientes
por mí la señora Notaria, se ratifica y firma conmigo en unidad
de acto quedando incorporada en el protocolo de esta notaria,
de todo cuanto.- DOY FE.- *E*



RENE ALFREDO SANTANA CEDEÑO
C.C.No.- 130839800-5

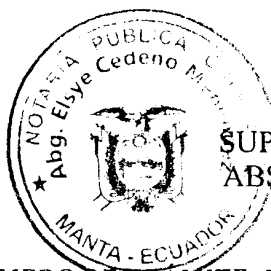


JIMMY ROMMEL SANTANA VERA
C.C.No.- 131661966-5



LA NOTARIA.-

NOTARÍA PÚBLICA CUARTA
MANTA - MANABÍ

[IMPRIMIR](#)

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: PORTOVIEJO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7629123
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: SANTANA CEDENO RENE ALFREDO
FECHA DE RESERVACIÓN: 28/04/2014 9:22:02

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**1.- OXIGASMANTA S.A.
APROBADO**

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 28/05/2014

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

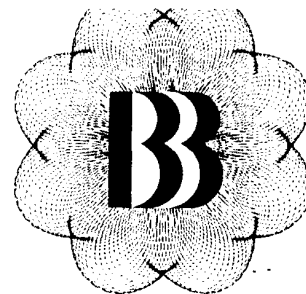
LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑIA LIMITADA Y DE LA RAZÓN SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑIA ANÓNIMA, DEBERÁ CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑIA, EN FORMACIÓN Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE. EN CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION NO. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

ECON. ZOILA PONCE DELGADO
DELEGADO DEL INTENDENTE DE COMPAÑÍAS - PORTOVIEJO



**CERTIFICADO DE INTEGRACION DE CAPITAL**

No. 11001IKC000203-7

Certificamos haber recibido en depósito, en Cuenta de Integración de Capital de la siguiente persona jurídica en formación. **OXIGASMANTA S.A.** XX

La cantidad de OCHOCIENTOS CON 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA correspondiente a los aportes realizados de acuerdo con el detalle siguiente:

NOMBRE	CANTIDAD
SANTANA CEDEÑO RENE ALFREDO	\$780.00
SANTANA VERA JIMMY ROMMEL	\$20.00
TOTAL	\$800.00

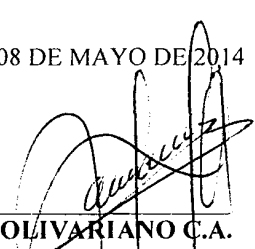
El depósito efectuado en la Cuenta de Integración de Capital se conservará en el Banco como depósito de plazo mayor de conformidad con el Art. 51 de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero, y devengará un interés anual del **.75%** salvo que el retiro se haga antes de que se cumpla el plazo de **31** días.

Entregaremos el capital depositado en la Cuenta de Integración de Capital a que se refiere este Certificado y los intereses respectivos, una vez constituida la persona jurídica, de acuerdo con las instrucciones que recibamos de su representante legal, después de que la autoridad competente que aprobó a la persona jurídica, según sea el caso, nos haya comunicado por escrito su debida constitución, y previa entrega a este Banco de copia certificada e inscrita, tanto de los estatutos aprobados, el nombramiento del representante legal y el registro único del contribuyente.

Si la persona jurídica en formación no llegare a constituirse o domiciliarse, los depósitos hechos a que se refiere este Certificado y sus intereses, serán reintegrados a los referidos depositantes, previa autorización de la autoridad competente según el caso.

El presente documento no tiene valor negociable y lo hemos extendido a base de la información y datos que nos han sido proporcionados por los interesados, sin nuestra responsabilidad.

MANTA, 08 DE MAYO DE 2014


BANCO BOLIVARIANO C.A.
FIRMA AUTORIZADA**Nº. 0011207**

NOTARIA PUBLICA CUARENTA
 Apg. Elsy Cedeno Menéndez
 REPUBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 MANTA - ECUADOR
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
 ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014
 018 0183 1316619665
 NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA
SANTANA VERA JIMMY ROMMEL
 MANABI
 PROVINCIA
 MANTA
 CANTÓN
 CIRCUNSCRIPCIÓN 1
 LOS ESTEROS
 PARROQUIA 1
 ZONA
 1) PRESIDENTE DE LA JUNTA

REPÚBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACIÓN Y CÉDULACIÓN
 CÉDULA N. 131661966-5
 CIUDADANÍA
 APELLIDOS Y NOMBRES
 SANTANA VERA
 JIMMY ROMMEL
 LUGAR DE NACIMIENTO
 MANABI
 MANTA
 MANTA
 FECHA DE NACIMIENTO 1995-06-24
 NACIONALIDAD ECUATORIANA
 SEXO M
 ESTADO CIVIL SOLTERO

INSTRUCCIÓN BACHILLERATO PROFESIÓN Y OCUPACIÓN ESTUDIANTE
 APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE SANTANA CEDENO ROBERTO
 APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE VERA SOLORZANO ANGELA DEL
 LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
 MANTA
 2013-09-02
 FECHA DE EXPIRACIÓN
 2023-09-02
 DIRECTOR GENERAL

Abg. Elsy Cedeno Menéndez
 Notaria Pública Cuarta
 Manta - Ecuador

CIUDADANIA 130839800-5

SANTANA CEDEÑO RENE ALFREDO

MANABI/MANTA/MANTA

25 ENERO 1975

001- 0234 00467 M

MANABI/ MANTA

MANTA 1975



ECUATORIANA***** V4343V4442

CASADO MARIA ROSANNI FERNANDEZ MENDOZA

SUPERIOR ECONOMISTA

RAMON ANTONIO SANTANA CABAL

LEONOR LIDUVINA CEDEÑO

MANTA 16/06/2010

16/06/2022

REN 2821367



REPÚBLICA DEL ECUADOR

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL CNE

CERTIFICADO DE VOTACION

ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

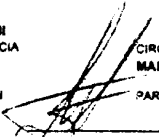
094

094 - 0120 **1308398005**

NUMERO DE CERTIFICADO CEDULA

SANTANA CEDEÑO RENE ALFREDO

MANABI	CIRCUNSCRIPCION	1
PROVINCIA	MANTA	
MANTA	PARROQUIA	1
CANTON	ZONA	



EL PRESIDENTE DE LA JUNTA

ESTAS 13 FOJAS ESTÁN
RUBRICADAS POR MI
Ab. Elsy Cedeño Menéndez *E*

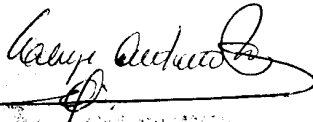
CONFORME CON SU ORIGINAL, CONSTANTE EN EL PROTOCOLO
A MI CARGO, AL QUE ME REMITO. A PETICION DE PARTE
INTERESADA, CONFIERO ESTE TERCER TESTIMONIO, ENTREGADO
EL MISMO DIA DE SU OTORGAMIENTO.- CODIGO:
2014.13.08.04.P3421.- DOY FE. *E*



Elsy Cedeño Menéndez
Abg. Elsy Cedeño Menéndez
Notaria Pública Cuarta
Manta - Ecuador

DOY FE :

... Que según lo ordenado por el Intendente de Compañías de Portoviejo, Abogada JACINTO CABRERA CEDEÑO, por Resolución número SC-IRP-14- 306, de fecha 06 de Junio del 2014; tomo nota al margen de la matriz de la Escritura Pública que se aprueba, según lo dispuesto en el Artículo Segundo, de lo que se resuelve en el Artículo Primero: **APROBAR la CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA OXIGASMANTA S.A.**, en los términos constantes en la referida escritura pública.- Manta, 11 de Junio del año dos mil catorce.- Abogada ELSYE CEDEÑO MENENDEZ, Notaria Pública Cuarta del cantón Manta. *E*


Elyse Cedeno Menendez
Notaria Pública Cuarta
del cantón Manta



Registro Mercantil de Manta

TRÁMITE NÚMERO: 3290

REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN: MANTA RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

EN LA CIUDAD DE MANTA, QUEDA INSCRITA LA RESOLUCION APROBATORIA, ASI COMO LA ESCRITURA Y/O PROTOCOLIZACION QUE SE PRESENTÓ EN ESTE REGISTRO, CUYO DETALLE SE MUESTRA A CONTINUACIÓN:

1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA

NÚMERO DE REPERTORIO:	2352
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	22/06/2014
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN	180
REGISTRO:	LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL

2. DATOS DE LOS INTERVINIENTES:

Identificación	Nombres	Cantón de Domicilio	Calidad en que comparece	Estado Civil
1316619665	SANTANA VERA JIMMY ROMMEL	Manta	ACCIONISTA	Soltero
1308398005	SANTANA CEDEÑO RENE ALFREDO	Manta	ACCIONISTA	Casado

3. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:

NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA
FECHA ESCRITURA:	09/05/2014
NOTARÍA:	NOTARIA CUARTA
CANTÓN:	MANTA
N°. RESOLUCIÓN:	RESOLUCIÓN: SC-IRP-14-306
AUTORIDAD QUE APRUEBA:	INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE PORTOVIEJO
NOMBRE AUTORIDAD QUE EMITE LA RESOLUCIÓN:	AB. JACINTO CABRERA CEDEÑO
PLAZO:	50 AÑOS
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	OXIGASMANTA S.A.
DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:	MANTA

4. DATOS CAPITAL/CUANTÍA:

Capital	Valor
Cuantía	800,00

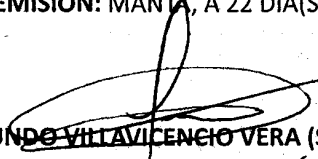
Registro Mercantil de Manta

5. DATOS ADICIONALES:

NO APLICA

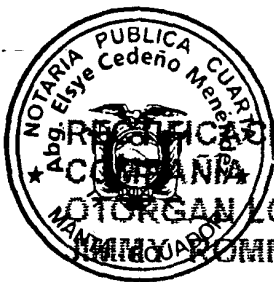
CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: MANTA, A 22 DÍA(S) DEL MES DE JUNIO DE 2014


LUIS EDMUNDO VILLAVICENCIO VERA (SUBROGANTE)
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN MANTA

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: AV. 1 Y 2 ENTRE CALLE 12 Y 13 EDIFICIO DELBANK

COPIA



CODIGO: 2014.13.08.04.P6668

F/ 31090

RECTIFICACION AL CONTRATO DE CONSTITUCIÓN DE UNA ANÓNIMA DENOMINADA OXIGASMANTA S.A.: NOTORGAN LOS SEÑORES RENE ALFREDO SANTANA CEDEÑO Y JIMMY ROMMEL SANTANA VERA.-

CUANTIA: INDETERMINADA

En la ciudad de San Pablo de Manta, cabecera del cantón Manta, Provincia de Manabí, República del Ecuador, hoy día miércoles uno de octubre del año dos mil catorce, ante mí, **ABOGADA ELSYE CEDEÑO MENENDEZ**, Notaria Pública Cuarta del Cantón Manta, comparecen y declaran, los señores: **RENE ALFREDO SANTANA CEDEÑO**, casado, por sus propios y personales derechos, a quien de conocer doy fe en virtud de haberme exhibido la cédula de ciudadanía que corresponde al número uno tres cero ocho tres nueve ocho cero cero guión cinco, cuya copia debidamente certificada por mi agregó a esta escritura; el señor **JIMMY ROMMEL SANTANA VERA**, soltero, por sus propios y personales derechos, a quien de conocer doy fe en virtud de haberme exhibido la cédula de ciudadanía uno tres uno seis seis uno nueve seis seis guión cinco; cuya copia debidamente certificada por mi agregó a esta escritura.- Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad de Manta. Advertidos que fueron los comparecientes por mí, el Notario de los efectos y resultados de esta escritura de **RECTIFICACION AL CONTRATO DE CONSTITUCIÓN DE UNA**

COMPañÍA ANÓNIMA DENOMINADA OXIGASMANTA S.A., así como examinados que fueron en forma aislada y separada, de que comparecen al otorgamiento de esta escritura, sin coacción, amenazas, temor reverencial, ni promesa o seducción, me piden que eleve a escritura pública el texto de la minuta, cuyo tenor literario es como sigue: **SEÑORA NOTARIA:** En el Protocolo de escrituras Públicas a su cargo, sirvase insertar una de **RECTIFICACION AL CONTRATO DE CONSTITUCIÓN DE UNA COMPañÍA ANÓNIMA DENOMINADA OXIGASMANTA S.A.**, al tenor de las cláusulas siguientes:

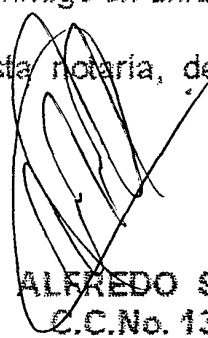
PRIMERA.- COMPARECIENTES.- A la celebración de la presente Escritura pública comparecen los señores: **RENE ALFREDO SANTANA CEDEÑO** y **JIMMY ROMMEL SANTANA VERA**, por sus propios y personales derechos. Los comparecientes declaran ser de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, casado y soltero en su orden y domiciliados en esta ciudad de Manta.

SEGUNDA.- ANTECEDENTES.- a) Mediante escritura pública celebrada, el día viernes nueve de mayo del año dos mil catorce, ante la señora Notaria Pública Cuarta de Manta, Abogada Elsy Cedeño Menendez, se constituyó la compañía **OXIGASMANTA S.A.**, legalmente inscrita en el Registro Mercantil del cantón Manta, el veintidós de junio del dos mil catorce.- b) En la escritura de Constitución a la que se refiere el literal anterior, se ha deslizado el siguiente error: En el Artículo Tres (3), respecto al Objeto Social, donde se hace constar que la Cia **OXIGASMANTA S.A.** tiene por objeto social la importación y

Exportación de compra ventas gases industriales, medicinales equipos de corte, maquinas de soldar, herramientas manuales y eléctricas, para lo que deberá decir de la siguiente manera: ARTICULO TRES.- DE LA RECTIFICACION.- La compañía OXIGASMANTA S.A., se constituyo el nueve de mayo del dos mil catorce, con el objeto social legalmente inscrito en el Registro Mercantil, de fecha veintidós de junio del dos mil catorce en cuyo OBJETO SOCIAL, se hacia constar que se dedicaría a la Importación y Exportación de compraventa de gases industriales, medicinales, equipos de cortes, maquinarias de soldar, herramientas manuales y eléctricas en si todo lo relacionado a seguridad industrial y artículos de ferretería en general; rectificándose el objeto social de la siguiente forma: La Compañía OXIGASMANTA S.A. tiene por objeto social la importación, Exportación y a Nivel Nacional la distribución de compra venta al por mayor y menor de ferretería en general, alquiler a corto plazo de todo tipo de maquinarias de soldar, herramientas, equipos y/o accesorios relacionados a soldaduras industriales, venta de cilindros de gas industrial, distribución de gas de aire para usos medicinales e industriales y demás gases Especiales relacionados con la industria, ventas al por mayor y menor de maquinaria y equipos para la industria metalúrgica y naval, compra venta de gases industriales, medicinales, equipos de cortes, maquinas de soldar, herramientas manuales y eléctricas en si todo lo relacionado a seguridad industrial lo demás estará a lo descrito en la Constitución de la Cia. SEGUNDO.- LA DE ESTILO.-

Abg. Eliseo Cedeno Mendez
Notario Público Cuarta
Manabí - Ecuador

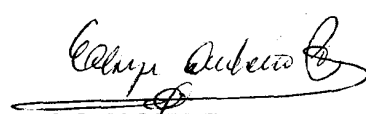
Sírvase Usted, señora Notaria agregar las demás formalidades de estilo para la perfecta validez y aplicación de la presente Escritura pública.-
Hasta aquí la minuta que junto con los documentos anexos y habilitantes que se incorporan queda elevada a escritura pública con todo el valor legal, y que, los comparecientes aceptan en todas y cada una de sus partes, minuta que está firmada por la Abogada LEONOR CEDEÑO PAZ, afiliado al Foro de Abogados, con el número trece guión mil novecientos noventa y cinco guión nueve. Para la celebración de la presente escritura, se observaron los preceptos y requisitos previstos en la Ley Notarial; y, leída que les fue a los comparecientes por mí la Notaria, se ratifican y firman conmigo en unidad de acto, quedando incorporada en el protocolo de esta notaría, de todo cuanto, DOY FE.-



RENE ALFREDO SANTANA CEDEÑO
C.C.No. 130839800-5



JIMMY ROMMEL SANTANA VERA
C.C.No. 131661966-5



LA NOTARIA.-

Sec - - - -

CIUDADANIA 130839800-5
 SANTANA CEDEÑO RENE ALFREDO
 MANABI/MANTA/MANTA
 25 ENERO 1975
 001- 0234 00467 M
 MANABI/ MANTA
 MANTA 1975



ECUATORIANA***** V4343V4442
 CASADO MARIA ROSANNI FERNANDEZ MENDOZ
 SUPERIOR ECONOMISTA
 RAMON ANTONIO SANTANA CABAL
 LEONOR LIDUVINA CEDEÑO
 MANTA 16/06/2010
 16/06/2022
 2821367



REPÚBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL CNE

CERTIFICADO DE IDENTIFICACION
 ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

094
 094 - 0120 1308398005
 NUMERO DE CERTIFICADO CEDULA
 SANTANA CEDEÑO RENE ALFREDO

MANABI
 PROVINCIA
 MANTA
 CANTÓN

CIRCUNSCRIPCION 1
 MANTA
 PARROQUIA 1
 ZONA

[Signature]
 PRESIDENTE/AE DE LA JUNTA

Abg. Elsy Cedeno Menéndez
 Notaría Pública Cuarta
 Manta - Ecuador

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CÉDULACIÓN



Nº **131661966-5**

CÉDULA DE
CIUDADANA
APELLIDOS Y NOMBRES
**SANTANA VERA
JIMMY ROMMEL**
LUGAR DE NACIMIENTO
**MANABI
MANTA**
FECHA DE NACIMIENTO **1998-08-24**
NACIONALIDAD **ECUATORIANA**
SEXO **M**
ESTADO CIVIL **SOLTERO**





INSTRUCCIÓN **BACHILLERATO** PROFESIÓN / OCUPACIÓN **ESTUDIANTE** E33430222

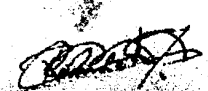
APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
SANTANA CEDENO ROBERTH AUGUSTO

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
VERA SOLORZANO ANGELA DEL ROSO

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
**MANTA
2013-09-02**

FECHA DE EXPIRACIÓN
2023-09-02

 DIRECTOR GENERAL

 JEFE DEL REGISTRO





REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL 

CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

018

018 - 0183 **1316619665**
NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA
SANTANA VERA JIMMY ROMMEL

MANABI
PROVINCIA
MANTA
CANTÓN

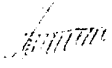
CIRCUNSCRIPCIÓN **1**
LOS ESTEROS
PARROQUIA **1**
ZONA


1. PRESIDENTE DE LA JUNTA

 **FUNCIÓN JUDICIAL DEL E**
CONSEJO DE LA JUDICATURA
FORO DE ABOGADOS

AB. CEDEÑO PAZ LEONOR LIDI

Matrícula No: 13-1995-9
Cédula No: 1302215445
Fecha de inscripción: 25/10/2010
Matrícula anterior: 1707
Tipo de sangre: O+

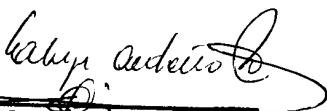

Firma




Ej
Abg. Elsy Cedeño Menéndez
Notaría Pública Cuarta
Manta - Ecuador

ESTAS 04 FOJAS ESTÁN
RUBRICADAS POR MI
Ab. Elsy Cedeño Menéndez

COPIA AUTORIZADA Y ANOTADA, CONFORME CON SU ORIGINAL
CONSTANTE EN EL PROTOCOLO A MI CARGO, AL QUE ME
REMITO Y A PETICION DE PARTE INTERESADA, CONFIERO
TERCER TESTIMONIO ENTREGADO EL MISMO DIA DE SU
OTORGAMIENTO.- ESCRITURA NÚMERO: 2014.13.08.04.P6668.-
DOY FE.-


Abg. Elsy Cedeño Menéndez
Notaría Pública Cuarta
Manta - Ecuador





TRÁMITE NÚMERO: 7475

REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN: MANTA
RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

EN LA CIUDAD DE MANTA, QUEDA INSCRITA LA RESOLUCION APROBATORIA, ASI COMO LA ESCRITURA Y/O PROTOCOLIZACION QUE SE PRESENTÓ EN ESTE REGISTRO, CUYO DETALLE SE MUESTRA A CONTINUACIÓN:

1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: RECTIFICATORIA DE CONSTITUCIÓN COMPAÑÍA

NÚMERO DE REPERTORIO:	5808
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	14/11/2014
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN	402
REGISTRO:	LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL

2. DATOS DE LOS INTERVINIENTES:

Identificación	Nombres	Cantón de Domicilio	Calidad en que comparece	Estado Civil
1316619665	SANTANA VERA JIMMY ROMMEL	Manta	ACCIONISTA	Soltero
1308398005	SANTANA CEDEÑO RENE ALFREDO	Manta	ACCIONISTA	Casado

3. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:

NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	RECTIFICATORIA DE CONSTITUCIÓN COMPAÑÍA
FECHA ESCRITURA:	01/10/2014
NOTARÍA:	NOTARÍA CUARTA
CANTÓN:	MANTA
Nº RESOLUCIÓN:	NO APLICA
FECHA RESOLUCIÓN:	NO APLICA
AUTORIDAD QUE APRUEBA:	NO APLICA
NOMBRE AUTORIDAD QUE EMITE LA RESOLUCIÓN:	NO APLICA
PLAZO:	50 AÑOS
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	OXIGASMANTA S.A.
DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:	MANTA

4. DATOS CAPITAL/CUANTÍA:

NO APLICA

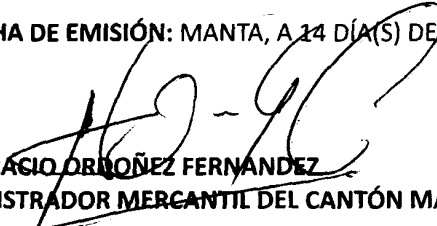


5. DATOS ADICIONALES:

QUEDA INSCRITA LA RECTIFICATORIA DE LA CONSTITUCION DE COMPAÑIA
OXIGASMANTA S.A. INSCRITA BAJO EL # 180 REPERT # 2352 DEL 22/06/2014. EN LA
QUE SE RECTIFICA EL ARTICULO TRES, RESPECTO AL OBJETO SOCIAL.

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA
PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO
SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA
NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: MANTA, A 14 DÍA(S) DEL MES DE NOVIEMBRE DE 2014


HORACIO ORDOÑEZ FERNANDEZ
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN MANTA

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: AV. 1 Y 2 ENTRE CALLE 12 Y 13 EDIFICIO DELBANK

